



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE HACE PÚBLICA LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE TLAHUAPAN, TEOTLALCO Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 07, 22 Y 26, CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, IZÚCAR DE MATAMOROS Y AJALPAN, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario 2022, para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 07, 22 y 26, con cabeceras en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente, del Estado de Puebla

**ANTECEDENTES**

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.



- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- IV. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-155/2021, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente. En el citado calendario se estableció que el plazo para el registro de candidatos es el comprendido del seis al nueve de febrero de dos mil veintidós.

Además, dicho calendario señala que el día cinco de febrero de dos mil veintidós, este Consejo General debe hacer pública la apertura de registro de candidaturas, plazos y órganos competentes para recibir y resolver las solicitudes.

- V. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- VI. Asimismo, en la fecha señalada en el antecedente previo, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-006/2022, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para integrantes de los ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, para el Proceso Extraordinario.

El diecinueve de enero del año en curso, feneció el plazo establecido en el calendario aprobado para el Proceso Extraordinario, así como en la mencionada convocatoria para que la ciudadanía interesada en participar mediante candidatura independiente presentara escrito de intención, sin que se recibiera escrito alguno.

- VII. El veinte de enero del año en curso, feneció el plazo establecido en el calendario aprobado para el Proceso Extraordinario para que los partidos políticos presentaran convenio de coalición. Sin que se recibiera en la Oficialía de Partes del Instituto convenio de coalición alguno.
- VIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha tres de febrero del dos mil veintidós, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día cuatro de febrero de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.
- X. En esta fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-023/2022, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional,



Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Pacto Social de Integración, morena y Nueva Alianza Puebla.

Así como de los otrora partidos políticos nacionales y local, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Compromiso por Puebla.

### **CONSIDERANDO**

#### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley citada, así como en la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas del Código.

El artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, establece que son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima



publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XXVII, LIII y LX, del Código, dispone que, el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código.
- Organizar el proceso electoral;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4, del artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

### b) LGIPE

El artículo 98, segundo párrafo, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

### c) Código

El artículo 58 Bis, séptimo párrafo, señala que el apoyo a una candidatura común, se formalizará únicamente durante el período del registro de candidaturas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 201, primer párrafo, corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 207, expone que el Consejo General hará pública la apertura del registro de las candidaturas, así como los plazos y los órganos competentes para



recibir y resolver sobre las solicitudes de registro, así como también los casos de excepción en que procederá el registro supletorio.

### 3. DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS

En virtud de lo establecido en el artículo 207 del Código, este Órgano Central estima que lo oportuno es dar cumplimiento de manera previa al inicio del periodo para el registro de candidaturas; lo anterior, en observancia a los principios de legalidad y máxima publicidad, que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones, asegurando con ello que este Organismo ponga a disposición de los partidos políticos y de la ciudadanía, información de manera oportuna, completa y en un formato accesible, para que puedan tener a su alcance todos los elementos necesarios para ejercer de manera completa los derechos que les otorgan las disposiciones electorales vigentes, en lo relativo al registro de candidaturas a cargos de elección popular.

En ese contexto y de acuerdo con el calendario aprobado para el Proceso Extraordinario, se tiene lo siguiente:

#### 3.1 DE LOS PLAZOS

##### a) Para recibir las solicitudes de registro:

- El plazo para el registro de las candidaturas de Ayuntamientos para el Proceso Extraordinario, es el contemplado en el Acuerdo CG/AC-155/2021, anexo dos "CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022", siendo éste del **seis al nueve de febrero de dos mil veintidós**.

##### b) Para resolver sobre las solicitudes de registro:

- En atención a lo acordado por este Consejo General, mediante el instrumento en el Acuerdo CG/AC-155/2021, anexo dos "CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022", este Colegiado se pronunciará sobre la procedencia de las solicitudes de registro de Ayuntamientos a más tardar el **quince de febrero de dos mil veintidós**.

#### 3.2 ÓRGANO COMPETENTE PARA RECIBIR Y RESOLVER SOLICITUDES

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89, fracción XXVII; y 206, fracción III, del Código, se desprende lo siguiente:

1. El Consejo General es el órgano facultado para recibir y analizar supletoriamente las solicitudes de registro para planillas de Ayuntamientos;

2. Los Consejos Municipales son los órganos transitorios facultados para recibir las solicitudes de registro para las planillas de Ayuntamientos.

### 3.3 LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN

#### a) Del lugar de recepción de solicitudes:

Tomando en consideración lo establecido por los artículos 93, fracción XV; 134, fracción III y 136, fracción III, del Código, las solicitudes de registro, tanto directas como supletorias, se podrán realizar en línea o de forma presencial en la sede de los Órganos Electorales competentes.

#### b) Del horario para la recepción de solicitudes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones II y LIII, y 207 del Código, se establece que el horario de recepción de solicitudes de los partidos políticos se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- Registro en línea

El sistema estará disponible a partir las 00:00 horas del 06 de febrero hasta las 23:59 horas del 09 de febrero de 2022.

- Registro de forma presencial

Para efectos de ilustrar gráficamente el tipo de registro de candidaturas, las instancias que recibirán las mismas, el periodo y horario de atención presencial a implementarse, este Consejo General considera oportuno indicar dicha modalidad en la tabla que se inserta a continuación:

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	CONSEJO GENERAL	CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
Miembros de Ayuntamientos	Del 06 al 08 de febrero de 2022 de las 9:00 a las 22:00 horas y el 09 de febrero de 2022	Del 06 al 08 de febrero de 2022 de las 9:00 a las 16:00 horas y el 09 de febrero de 2022
	de las 9:00 a las 23:59 horas	de las 9:00 a las 23:59 horas

### 3.4 DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN

Ahora bien, respecto a lo señalado en el artículo 207 del Código, referente a los casos de excepción en que procederá el registro supletorio, este Cuerpo Colegiado determina



que, en los casos que se presenten registros de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde este Órgano Superior de Dirección; lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 206, segundo párrafo del referido Código.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Hacer pública la apertura del registro de las candidaturas, en términos del artículo 207 del Código, conforme a los plazos, lugar y horario de recepción acordado en el presente Instrumento.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto, a efecto de proveer lo necesario para hacer público, por los medios que estime conducentes, el inicio del proceso del registro de candidaturas a los cargos de Ayuntamientos, así como el plazo, en el cual, este Consejo General y los Órganos Transitorios recibirán y resolverán sobre las solicitudes de registro, en términos de la política de comunicación social de este Organismo, para el Proceso Extraordinario.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, para su conocimiento; y
- d) A los otrora partidos políticos nacionales y local: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Compromiso por Puebla.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:



- a) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A los Consejos Municipales Electorales, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos plasmados en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace pública la apertura del registro de las candidaturas a los cargos de Ayuntamientos, en atención a lo indicado en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha primero de febrero del dos mil veintidós, celebrada el cuatro del mismo mes y año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.